



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-101-2026

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”* (...);

Que, el artículo 76 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, indica: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (...);

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social” (...);*

Que, el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008 y sus reformas, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: (...) *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.” (...);*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) *“ Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior” (...);

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: (...) *“Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.” (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, y sus reformas, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: (...) *“ Art. 112.- Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems." (...);

Que, el artículo 331 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento a seguir para las contrataciones de Procedimiento Especial Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes;

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) "Art. 2.- *Ámbito.* - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:* (...) c) *Cuerpos de Bomberos.*" (...);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) "los *Cuerpos de Bomberos* son entidades de derecho público adscritas a los *Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos*, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato” (...);*

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos” (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “4) *Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOP y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;*” (...);

Que, el Cuerpo de Bomberos de Ambato, se contempla la: “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE);**

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, con cargo a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 64; dentro de la cual consta el ítem presupuestario No. 530255 denominado: “*Combustibles*”, y Certificación Plurianual CERT-PA-CBA-009, documentos emitidos por la Tnlga. Priscila Quezada, Asistente de Presupuesto del CBA y por la Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, en su calidad de Directora Administrativa Financiera del CBA por el valor total de \$ 42.116 USD, para la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE);**

Que, luego del proceso legal correspondiente, mediante resolución administrativa No. RA-CBA-ASJ-84-2026 de 07 de mayo de 2026, el señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato, resolvió: (...) “*Artículo 1.- APROBAR el pliego, términos de referencia y presupuesto referencial del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE); observado el cronograma establecido para el efecto, con un presupuesto referencial de \$ 42.116,00 USD (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA, y con un plazo establecido de ejecución que será desde el siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, hasta 730 días o hasta la terminación del monto del contrato de combustible, lo que suceda primero; como lo establece el numeral 2 artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), a través de la página web institucional [https://bomberosambato.gob.ec/wordpress F/pespeciales/](https://bomberosambato.gob.ec/wordpress/F/pespeciales/). Artículo 3.- INVITAR al correo que tenga registrado la/las gasolineras para que presenten su oferta técnica – económica a través de los correos electrónicos habilitados cuerpobomberosambato@gmail.com y eacobo@bomberosambato.gob.ec; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso. Artículo 4.- DESIGNAR, formalmente como Delegado Técnico, que llevará acabo este importante proceso de contratación, al señor Bro 1. Edwin Daniel Ortiz Pico, servidor del CBA. Para este procedimiento se nombra a la Ing. Estefanía de los Ángeles Cobo Jaen, Especialista de Compras Públicas, como Secretaria del proceso. Artículo 5.- DISPONER al área de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y posterior a la firma del contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 de su Reglamento General de aplicación. Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. ” (...);

Que, con fecha 07 de mayo de 2026, se publicó la respectiva convocatoria e invitación del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

VARIABLE); a través de la página web institucional [https://bomberosambato.gob.ec/wordpress F/pespeciales/](https://bomberosambato.gob.ec/wordpress/F/pespeciales/) ;

Que, mediante ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES No. 01, de fecha 12 de mayo de 2026, para el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), el Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del CBA, de manera expresa en esta diligencia, señala: (...) *“De Acuerdo al cronograma del proceso signado con el código No PE-CBA1-2026-010, esta audiencia se realiza dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, con el fin de que se explique en términos generales el objeto de la invitación, se absuelva las consultas y se realicen las aclaraciones que fueren requeridas; en ese contexto se deja constancia de que durante el desarrollo de la audiencia NO se han generado preguntas y aclaraciones por parte de las gasolineras invitadas y dejando constancia de que no se conectó ninguna gasolinera.”* (...);

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE LA OFERTAS No. 02, de fecha 15 de mayo de 2026, para el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), el Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del CBA, resolvió lo siguiente: (...) *El señor delegado técnico dispone que se dé por finalizada la sesión, que se proceda con la legalización de la presente Acta de Apertura de Ofertas y se continúe con la siguiente etapa de CONVALIDACIÓN DE ERRORES de las ofertas presentadas.”* (...);

Que, mediante ACTA No. 03 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de 19 de mayo de 2026, para el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), el Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del CBA, en la parte resolutoria del documento, expone lo siguiente: (...) *“El delegado técnico dispone que se dé por finalizada la sesión, que se proceda*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

con la legalización de la presente Acta de Convalidación de errores y posterior a que los oferentes presenten sus convalidaciones de ser requeridas, se continúe con la siguiente etapa que es la CALIFICACION DE OFERTAS presentadas.” (...);

Que, mediante ACTA No. 04 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, de 21 de mayo de 2026, para el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), el Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del CBA, en la parte pertinente de la calificación, señala lo siguiente: (...) *“De conformidad a la normativa vigente, las disposiciones establecidas en el pliego de este proceso y por convenir a los intereses institucionales, el delegado técnico recomienda expresamente calificar, inhabilitar y habilitar a los oferentes:*

No.	OFERENTE	RUC	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN
1	ESTAZUL CIA. LTDA.	1891723357001	HABILITADO: <i>por cumplir con las especificaciones técnicas, pliego y demás formularios solicitados por la entidad contratante</i>

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 12 de mayo de 2026, el Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del CBA, en referencia formal del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código No. PE-CBA1-2026-010 para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE), en la parte de sus recomendaciones, señala: (...) *“Con estos antecedentes, en mi calidad de delegado técnico, de acuerdo con la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliegos, en las etapas de: preguntas, respuestas y/o aclaraciones, convalidaciones de errores, apertura de ofertas, análisis, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, del proceso para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PRECIO*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

VARIABLE)”, por convenir a los intereses institucionales, el delegado técnico recomienda expresamente **ADJUDICAR** el proceso Nro. PE-CBA1-2026-010, a la **COMPANIA ESTAZUL CIA. LTDA.** con RUC 1891723357001 por un valor \$ 40.278,87 (*CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 87/100 USD.) SIN INCLUIR IVA.*” (...);

Que, mediante memorando No. CBA-CIA-2026-0527-M-GD, de 01 de junio de 2026, el señor Bro 1. Edwin Daniel Ortiz Pico, Delegado Técnico de la Máxima Autoridad del CBA; remite al señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, lo siguiente: (...) *“REMITO INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PUBLICACIÓN ESPECIAL – ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE* signado con el número PE-CBA1-2026-010 con objeto de contratación *“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PRECIO VARIABLE)”*” (...);

Que, mediante reasignación inserta en el memorando No. CBA-CIA-2026-0527-M-GD, de 01 de junio de 2026, el señor Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone lo siguiente: *“Ab. Pérez, autorizado, trámite correspondiente. el administrador de contrato es el Sr. Sbte. Aldas”* (...);

Por lo tanto, por los considerandos expuestos, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 112 de su Reglamento General de aplicación; en mi calidad de Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante;

RESUELVO:

Artículo 1.- ADJUDICAR, a la compañía ESTAZUL CIA. LTDA. con RUC 1891723357001, representado legalmente por el señor Diego Fernando Lara Pazmiño, el del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Vehículos de las Entidades Contratantes, signado con el código **No. PE-CBA1-2026-010** para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE)**; por el valor de \$ 40.278,87 USD (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 87/100), sin incluir el IVA, y con un plazo establecido de ejecución que será desde el siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, hasta 730 días o hasta la terminación del monto del contrato de combustible, lo que suceda primero; como lo establece el numeral 2 artículo 355 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del CBA, efectuó la notificación legal al adjudicatario compañía ESTAZUL CIA. LTDA. con RUC 1891723357001, representado legalmente por el señor Diego Fernando Lara Pazmiño, con el contenido de la presente resolución.

Artículo 3.- DESIGNAR, formalmente para este importante proceso de contratación al señor Bro 3. Asdrubal Marcelo Aldás Valencia, servidor operativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, con correo electrónico: amaldas@bomberosambato.gob.ec, como Administrador del Contrato para la ejecución de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE” (PRECIO VARIABLE)**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 359 y 361 de su Reglamento General.

Artículo 4.- DISPONER al área de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y posterior a la firma del contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 22 de su Reglamento General de aplicación.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato Subrogante, el 03 de junio de 2026.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	